

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Reunidos de una parte, el Ingeniero **RENÉ NÚÑEZ TELLEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número 281-011146-0009V; actuando en nombre y representación de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en mi carácter de Presidente de dicho Poder del Estado, de conformidad con el Acta Número Dos (2): **ACTA DE ELECCIÓN, TOMA PROMESA DE LEY Y POSESIÓN EN LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** del nueve de enero del año dos mil doce y que en lo sucesivo será denominado como **LA ASAMBLEA NACIONAL**; y de la otra, el Ingeniero, **ALDO JOSÉ URBINA VILLALTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número 401-281152-0008H; actuando en su carácter de **Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería**, electo de conformidad con el procedimiento determinado por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley No. 89 del 5 de abril de 1990 Publicado en La Gaceta No. 77 de 20 de abril de 1990, que en adelante se denominará **"UNI"**, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por sus respectivas normativas ambas partes exponen:



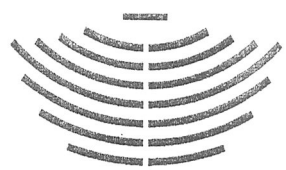
CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua señala en su Título VII Educación y Cultura, Capítulo Único Artículo 116 "La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad"

II

Que el proceso de fortalecimiento institucional de la **Asamblea Nacional**, como órgano de Gobierno, se ha desarrollado de forma progresiva con una visión



estratégica a largo plazo, con la finalidad de impulsar un programa integral de modernización y consolidación del Poder Legislativo, mejorando de esta manera el proceso de formación de la ley y creando vínculos institucionales que promuevan una mayor participación ciudadana y divulgación del quehacer legislativo, a la ciudadanía, en especial a los estudiantes universitarios.

III

Que es de interés de este Poder del Estado, desarrollar lazos de colaboración con instituciones de educación superior debidamente constituidas, entre ellas la Universidad Nacional de Ingeniería **UNI**, permitiendo con ello, se conozca el sistema de valores institucionales de la **Asamblea Nacional** que propician el logro de una organización sólida, competitiva y legítima.

12

IV

Que la **UNI** es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difundan conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la Región Centroamericana.

V

Que la **UNI** como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano para la vinculación Universidad-Sociedad-Estado tendiente a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar el nivel de vida de las y los nicaragüenses.

VI

Que la **Asamblea Nacional** y la **UNI** suscribieron el día catorce de abril del año dos mil cinco, el Convenio Marco, con el objeto de establecer colaboración en áreas diferentes a las acordadas en el presente Convenio Marco de Colaboración; dichas áreas de trabajo se incorporan y se desarrollan de acuerdo a la ejecución establecida en el presente instrumento.

ACUERDAN

Suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración**, que se regirá mediante las siguientes Cláusulas:

a



PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto unificar esfuerzos para el fortalecimiento de las competencias institucionales, técnicas y profesionales, que permita la ejecución de programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de ambas Instituciones.

Sin perjuicio de desarrollar otras áreas, las partes se proponen alcanzar los objetivos siguientes:

- 1) Fortalecimiento, asesoría y desarrollo de las TIC en la Asamblea Nacional dando especial atención a las necesidades y requerimientos del Digesto Jurídico Nicaragüense.
- 2) Intercambio de Información Jurídica, Tecnológica y Científica.
- 3) Realización de cursos específicos, foros y talleres, sobre temas relacionados con la Legislación y políticas Públicas, así como en Tecnologías de la Información.
- 4) Organización de Conferencias, Seminarios y Congresos Nacionales e Internacionales en las áreas de mutuo interés.
- 5) Apoyo mutuo en el trabajo de divulgación y materia de Legislación, Digesto Jurídico y Políticas Públicas.
- 6) Facilitar los estudios de post-grado y maestría al personal de la Asamblea Nacional en las Instalaciones de UNI.
- 7) Promover y desarrollar investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje en los docentes, alumnos y funcionarios de ambas entidades, contribuyendo al proceso de participación ciudadana en la gestión pública.
- 8) Que estudiantes de los últimos años de las carreras que imparte la UNI puedan realizar pasantías en la Asamblea Nacional de acuerdo a un procedimiento y control previamente establecido.
- 9) Ejecución conjunta de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente Convenio Marco.

12

a



SEGUNDA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Las partes convienen en cumplir sus respectivas obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Marco, definiendo así una metodología de intervención, coordinada a partir de consensos que permitan maximizar los beneficios, utilizando racionalmente los recursos humanos y materiales disponibles.

Asimismo divulgarán los resultados obtenidos en forma conjunta, en foros, seminarios, congresos, entre otros, siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

TERCERA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para la ejecución de las actividades descritas en el contenido de éste Convenio Marco de colaboración, las partes nombrarán de forma escrita con ocho días posteriores a la firma del convenio a los representantes ejecutores específicos por cada Institución.



Las atribuciones de los representantes son las siguientes:

- a) Determinar los procedimientos de comunicación entre las partes.
- b) Coordinar los aspectos técnicos y administrativos necesarios para la concreción del Convenio.
- c) Evaluar los resultados del Convenio Marco y presentar informe a las autoridades superiores de cada parte.

CUARTA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento de cada una de las iniciativas específicas a implementarse podrá ser proporcionado a través de contribuciones de las partes, así también por medio de la gestión conjunta de recursos financieros ante otras Instituciones; la **UNI** brindará colaboración técnica y especializada de docentes y estudiantes.

QUINTA: MODIFICACIONES

Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio Marco será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como **ADENDUM** al presente instrumento.

Ningún miembro del personal de las partes podrá utilizar el presente Convenio Marco para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja ante un tercero.



SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco, comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo y continuará en vigor durante un tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario.

SÉPTIMA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco, puede ser rescindido mediante una notificación escrita de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor sesenta días hábiles, antes de expirar su vigencia. No obstante, acciones o actividades iniciadas bajo el amparo de este Convenio Marco que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo asegurarse su respectiva finalización.

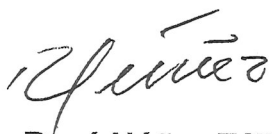
OCTAVA: SUSTITUCION

El -Presente Convenio Marco sustituye el Convenio Marco suscrito por ambas partes en fecha catorce de abril del año dos mil cinco.

NOVENA: ACEPTACIÓN

En fe de lo acordado en el presente Convenio Marco, se ratifican todos los términos expresados, y firman en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua en el despacho del Presidente de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.



Ing. René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE



Ing. Aldo José Urbina Villalta
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería

